

Alto Caminal
Hos. de la A. Juan
de S. Jovendo.

S. Contra

Man. e Sando. Alia Cham
callano. S. Una muelle de Alodia
queervo una Cuella. Juana
de Luados. Doncella Sibie

S. Juez

El Conde de Monte Blanco.

deceptor.

Juan de la Rosa Calbade
Año de 1777.

1777

5-2
2-2
6/14

CA 40 2
COT 191
Doc. 57
F. 20 (e la rotula)

S. ILLOTERO VIREAL,
DE M. C. C. C. C. C.
E. Y. D. O. Z. E. Y. E. E. Y.
E. C. C. C. C. Y. C. A. R. Z. E.

APLE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

En la Ciudad de los Reyes del quinquagesimo y nueve de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e siete años. Yo el Sr. Don Juan de Campo D. N. de Salazar y Manatona Alcalde Ordinario de esta Ciudad y donde se Procede a la Jurisdiccion de su Magestad

Dijo que por quanto asiendolo dado Noticia de su tenencia como es dia de la Sta. Ines de la Virgen. para el libano. frax. co. alia. Chancallano. Samba. Libre. auna Nigra nombada. Juana de qualnos doncella. Libre. de dos puñaladas quelidito en la quina. quillaman de D. Blas Salgado. que esta abaso del Puente y para q. haberiga la calidad deste hecho mando su tenencia para esta Ciudad de paxosito q. q. de su tenencia el Examinen los corte por q. supuran de la Casa y si. En pongan las mas paduci pna que pon das. Enan paxenidas y al mismo. el Sufano Chabano que Reconosio de traidas. Celestiana su D. celana. que la unta de pondra. q. Dilig. a. fa. de. m. u. e. n. t. e. e. n. e. l. t. o. s. a. u. t. o. s. y. a. s. i. l. o. p. r. o. u. e. i. o. m. a. n. d. a. q. f. u. e. r. o. d. e. q. q. d. o. n. f. e. r. =

El conde de Donce Marro

Donce Marro
Escritor

Declaracion
de
Juan de la Vona
y Huana //

Yo Juan de la Vona y Huana de edad de cuarenta y siete años pro-
maso de mill e quatrocientos e quatro años pro-
prietario en la aueriguacion de lo contenido en
la causa de Pedro el 8.º de Mayo de Mayo de Mayo
de Salazar y Manatorre Conde de Monte Dario
Alcalde de Dario de esta Ciudad y su jurisdiccion e de
Mag.º hizo comparecer Antea. de la Vona
y Huana Mag.º Francisco de Quien e Antea.
el presente de la Vona y Huana de lo hizo por
el dho. 8.º y a una señal de Cruz segun dho. lo cargo
del qual prometio decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo al fin de la
referida causa de Pedro el 8.º de Mayo de Mayo
vino dos hechas montales en la Espalda a
una Caiolla nombrada Juana de Cuadros doncella
la una en el hombro del sumo y otro delado izquierdo
del ancho de dos dedos y la otra en la costilla del mis-
mo lado del ancho de tres dedos las cuales son
penetrantes y son montales de nevidad y de as-
pechadas son hechas a supadencia de este Declaran-
te con Instrumento. contante como de Cuchillo
y artimierno. sabe y le consta que Juan de la Vona
quellaman alias Charcallano. dio muerte a
una Caiolla nombrada Juana de Cuadros don-
cella en la Esquina que llaman de D.º de las Sa-
lillas. Caualo oido de un abanico de persona que
y de los dho. Declarado es la Ciudad de campo del du-
rante. y lo que hefirmo Ratifico siendo el leido
esta su Declaracion y lo firmo juntamente con el dho.
de que de fue //

El Conde de Monte Salazar

Juan de la Vona
y Huana

Antea. de la Vona

Antea. de la Vona

Testigo

Josph de Matafu
Dios de hedag
de 39 a.º

Yo Josph de Matafu de edad de diez e siete años
proprietario de un dho. Conde en la aueriguacion
de lo contenido en la causa de Pedro hizo com-
parecer Antea. de Josph de Matafu de Casta-
nulat. Pulpero que vive en la misma Esqui-
na y llaman de D.º de las Salillas de quien

de

• J. antem. el presente Rey. le Reuio Juan
quelo hizo D. nro. D. y a una Señal de Cruz. Reuio
dno. lo cargo del qual prometio de ser Ciudad en
lo que supiere y le fue preguntado y siendo lo al
Honor. de la Refrida Cauca de puros. Dijo que
sabe y le consta que aya lo visto y alador y aunte
como que suidio en la propia Equina que fran.
Lambos dice alias Chancallano Chancalla Equi
na. Doxandando. contra. D. Blas Sallegos y sus
clauos que el motivo de que esto fran. aya un
diado. ala Chacra. del Copavado D. Blas. Un
Cauallo a que se tubieran en la Chacra y que
aya sauido de que lo auian montado y venido
con el asta Cui. utaba diciendo que tambien se
esperando a qualquiera de los clauos del D.
Blas. p. a matarlo. y al mismo D. Blas y a una lo
mismo sacas los deira. p. a preguntarle que y motio
montaban en su Cauallo y no contento con lo Refrida
delto fran. en puro amaldicin. la sagrada mia
y todos los. y la santissima trinidad y dos otras
buu y Ollindo; Juana. de Cuadros Caiolla. Donjella
dominantes Doxandades. le dijo dolamente Calla labo
ca. no abla sumixante con. y esto fue bastante para
que Resoluer. con bastante furia diciendole. a biter
bien puta y a fencando un cuchillo y traia. Oulto y par
tindo. de tras de la dha. Juana. a puñaladas. que
sino. limite en Casa de D. Blas Sallegos y traia el
Postigo de la Puerta de la Calle. la traia. mas brebe
muerdo. y visto. que no aya loxado su intento
diuualta maudo. de tubo parado en la dha. Equi
na. asta que al Cabo. de un buen Vato. que la deso
ducidan. y que salio la dha. Juana. de la dha. Casa
de D. Blas Sallegos p. un Vanchito que se enfrente en
dnde. luego y le dio dos puñaladas y de las qualis
nio. luego y mediatam. y compran lina. sim. lio
el cuchillo en la batna y se fue. esto y lleba hoy. De la
ula. lenda lo cargo del dno. D. y a una. p. a. y a una. p. a. y a una. p. a.
de la dha. de la dha. y a una. p. a. y a una. p. a. y a una. p. a.
de que hoy se.

El conde de Monteleone

Antem

Donna Maria de
Carpallegos

testigos
Carmen
de Cacho
Libre de Cacho
de 30, a.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRUF PARA TOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

...siguiente en continenti en dho día mes y año
...dho. prouiniendo dho. S.º conde en la au
...signación de lo contenido en la causa, de
...prouiso hino Compaacon Montesi. a Carimino del
...Carmen. Samba Libre. que vive en
...la calle de S.º Basano de Avin. C.º Antemi le
...Niruis. Juan S.º que lo hino C.º D.º nro S.º y a una
...al de Cacho. Vipun dho. S.º campo del qual pro
...mitio dho. Vindad en lo que supiere y le fue
...re preguntado y siendo al Honor de la R.
...fijada. Causa de prouiso = Dijo que sabe y con
...ta. C.º auento. Visto. y allabore presente. como y
...dia. de la Vsa. como aenas de la Una y media de la
...Citando este testigo. en la Ciguina quillaman de
...D.º Blas Gallegos. Vio. que Juan. Samba. alias Chan
...cacho. Libre. con un Cuchillo en la mano. que en el
...qual. Corrió detrás de Una. Cuella. nombrada
...Juana. de Avadnos Libre. la qual simitio en la
...casa de dho. D.º Blas Gallegos. le Vando el portigo
...de la puerta de la Calle. y siendo el dho. Juan. que
...no hacia lo pado de intento la Citado a litando
...aque. talien de dha. Casa. y luego se Salio boluio a Co
...cha de tras de la. la qual simitio en Un Van
...chito. que esta enfrente de dha. Casa de D.º Blas
...Gallegos. indonde la al Camo. y le dio pond tras
...dos puñaladas con el Cuchillo y traia pa bene
...do. de las quales heridas. murrió luego y media
...tamente. sin Confusion y siendo esta muerte
...alobora. Er digno de hino. Cartigo C.º que le djo
...solamente. la dha. Difunta. nombra Calla la bo
...ca. y no atus nada de lo que esta dho. dho.
...que hira el mal de la amia. que dia y alor
...S.º del cielo y a toda. la Santissima Trinidad de
...por dos otras Vsa. que toda la gente de Cacho



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
ATORZE. dadas y firmadas

ORDENADA POR LOS JESUITAS
DE 1747 Y 1748

y de un Cavallo que avia dado para
que lo tubieran en la Chacra de D.ⁿ

Das Gallegos, y que supo que lo avian
montado los Negrros de la otra Chacra, y avian
venido en el dho. Ciu. Dijo que avia dema. tan
alos Negrros de dho. D.ⁿ Das y si fuera menor
tra al mismo D.ⁿ Das Gallegos y para qd venia
pae benido, y que se Opara. q alguna persona
se descolle. q. Excutar lo que tenia dho. y q
la dha duana libiso que callar la boca fue sufi
ciente. q. Excutar. lo referido y esto que lleve
dho. y Declarado es la Verdad lo cargo del Ju
ramento qd en q. safirmo ratifico si endo
leydo este su dho. y que es de edad de treinta a
ros y nafirmo q. que dijo no saben Excutar
firmo lo susinomia de que dho. fce

El conde de Monte Blanco

Antem

Antes

Piero de Agui
ar de Carta.
de lo contenio
pacion
solado de
fuerza del
Pecudio del
Callao de huda
de 25 a.
Antes
de lo
gno. to cargo
lo que supiere
al honor de la
yugo incontinente en dho dia mes y año dho
participando dho. Conde en la acaiguacion
de lo contenio en la Causa de pacion hizo con
pacion Antem a Piero de Aguilan de Carta duan
teron soldado de Infanteria del pectio del
Callao. de huda. Antem la misma juram. y
lo hizo q. D. nro. d. y para sinal de Cruz se qu
gno. to cargo del qual prometio dar en la ciudad en
lo que supiere y refuere preguntado, y lo cargo
al honor de la referida Causa.

Dijo que le cuenta q' auia lo dho. y alla
 u present. como oy dia de la ffa. como aora
 de la Una y media. de ella. Vio que fran. Jam
 bo. alias Chancallano Libre. le dio. por de
 dos puñaladas a Juana de Luadros Criolla
 Libre doncella. de las qualu. Muerto luego y me
 diatam. en la Esquina q' llaman de D. de
 Gallegos en la Puerta de San Vancheto que esta
 en frente de la casa de D. de Gallegos y medi
 a la dha Esquina pulperia. de laboram. y el
 motivo de auerle dado supo de que este
 testigo que fue. por que le dio la dha difun
 ta que callare. la boca y no a dar palabra
 de lo que dho fran. Estaba profiriendo q'
 quenta de un Cavallo que tenia en la cha
 cra de dho D. de Gal. y q' supo que auian
 montado en el y traído a esta Ciudad los
 Negros de dho D. de Gal. fue la Ocasión q' que
 le dio a laboram. las muñaladas y asimis
 mo. auer esta el dho fran. Maldiciendo la
 miera que dia y todos los dias al Cielo y punta
 mente a la Santissima Trinidad q' os otaibus
 y esto utodo lo que para y la Ciudad tocando del
 suam. No ingui. scaprimo latifio siendo
 le leydo este su dho y que u de heredes de veinte
 y cinco años y no firmo q' que dho no la uen
 Eracuun firmo lo de su honria de que doy fe
 El conde de Monte Blanco

Montem.

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

testigo

Pedro Gallegos de luego incontinenti in dho dia me refuente dho
 Negro Estauo prosiguiendo. dho. d. de dho de esta causa en la
 de D. de Gal. la aueriguacion de lo contenida en la causa de
 Negro de heredes por uno. hino comparecer. hincisi. a Pedro Galle
 go. Negro de Corte Chula Estauo de D. de Gal.

Gallegos. de Luíngon Antemi le Nuevo Duramdo
 que lo hizo D. nro. S. y a una final de Cruz de
 un día. Ibcargo del qual prometió de la Vindia
 de lo que supiere y se fue a pagar y siendo lo
 al Honor de la Refeída. Causa de proceso.
 Dijo que saue y le consta. Favea lo visto con la
 Ocasion de un estado en mi Ranchito que es
 ta infante de la Casa de mi amo D. de La Ga
 lleros hecha en su cama medio enfermo ay
 Domingo que se contaron die y nueve del Co.
 xivte como aora de la Una del día o me
 dia poco mas o menos. Vis que Juana de Hua
 das Criolla y Donella. Vino Corriendo y pre
 tio en el Ranchito deste testigo. y juntamente des
 trax de ella un tambor. que llaman el Chanca
 llano con un Cuchillo en la mano dandole de
 puntalada de tras de las Espaldas que le
 hizo dos heridas de las quales murió luego
 y mediatam. sin Confesion y sin muerte
 la hizo el Dho Juan. a libora. y esto es lo que
 saue y puede decir y la Verdaz lo cargo del
 juram. Dho inquisidario ratifico sin
 dolo leydo este su testimonio y que es de edad de die
 te y nueve años poco mas o menos
 y no firmo q que dijo no saue y exco. de
 que doy fet =

El conde de Monte Blanco

[Signature]

[Signature]
 Receptor.

Señal de Mucarte

Yo Juan de la Cruz Valverde Quij del numero
 desta D. Real. En cumplimiento de la mandado
 por la Causa de proceso de p. Centifio. y doy fet.
 en la manera que queda y a lugar en día como
 oy día de la q. ha como aora de las dos de la q.



SELLO QVARTO, VN QVARTO, VARTILLO, AÑOS DE MIL SIECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIEVE PAR A LOS AÑOS DE 1747 Y 1748. *traída a una Criolla, nombrada Juana de Guadros la qual Estaba en un Ranchito de Cañas que esta enfrente de la Casa de Don Mateo de las Gallegos, tendida en cima de una Barbacoa con dos hecidas la Una en el hombro Izquierdo y la otra en el ancho de dos dedos y la otra en el lado del ancho de tres dedos las qual es son pene mo, lado del ancho de tres dedos las qual es son pene mo, tanto y amparada son hechas con Instaurm^{to} Con tanto como de Cuchillo, y p^a q^o con la Certifio así en los Reyes del p^o en Dios y nuebe de Mayo de mill y setecientos y cinquenta y siete años.*

Don Mateo de las Gallegos
Receptor

Auto

En la Ciudad de los Reyes del p^o en Vinte de Mayo de mill setecientos y cinquenta y siete años. El 8.º de Mayo de Campo D.º Aug.º de Salazar y Munitacion Conde de Monte Plata Alcalde Ord^o. desta Cid.º y de suavis d^o con su Mag.º Pido, los autos y viendolos visto mande que se despache mandam^{to} de q^o en un b^o de Ofi^o con tra fran.º sancho. P^o Chancallano y Repicho de hallarse p^o de Encargue q^o tal y se tome su Confesion estando en estado y a lo p^o uno mando y f^o Com^o de el Don Mig.º de Valdivia Hoq.º desta D.º Aug.º y p^o de la Ciudad. =

El Conde de Monte Blanco

Don Juan de Arguero
Don Juan de Arguero



C E L I O Q U A R T O V N Q U A R T I L L O P A
R A L O I M I O S D E M I C E T E C I E N T O S
Q V A R E N T A Y S I T E Y C E T E C I E N T O S
Q V A R E N T A Y O C H O

Francisco de la Cruz d'qualquiera de bueltas
monedas quando y poner paxio en la Caxel Pe
dica de la Ciu. a Fran. de Sambaletre alias Chan
Castano. por convenir asi a la buena de mines
trason de just. e quanto quanto q' ni proxi de
con paxio de Siva. lo tiempo mandado asi
en los Reyn de paxio de Junta de Mayo de mill
set. e quarenta y siete años.

Concedo de Monse Blanco

Don Pedro de Alc'ordis

Don Pedro de Alc'ordis
Don Pedro de Alc'ordis

Diligencia

Yo Juan de la Torre Valverde de J. de la Torre
Pista de la Audiencia Certifico y doy fe en la manera
que queda y aluzga en dho. como el Sr. Mar
de Campo D. Diego de Salazar y Manalona con
de de Monte Alamo Alcalde Ordinario de la Ciu.
y su jurisdicción y su Mag. p.asso. juntamente con me
yo y sus soldados de Cavallos de la guardia de
su C.ª al Convento grande de N.ª Señora de
fian. y a ello la Señoría aun también nombrado
fian. de auer. de la qual auer. heho una
muerto, a la hora de una Nigra Juana de Guadalupe
Doncella de dia Domingo y se contaron diez
y nueve del corriente como aora de la una
y media del dia, el qual lo mando la Señoría
a seguir en la Paradenia de dho. Con
bento y sacandolo de ella al expuado
No. de Paso de la Cañon juratoria la
qual hizo sacandolo a la Iglesia de dho
Conbento, y traso y vino a la Carcel Publi
ca desta Ciu. donde se halla y se sacada del
Expuado No. la hizo dho. Sr. Juez a la me
dia de la C.ª de dho. y p. a. y conste lo por
yo y fe y Diligencia en los dias del presente
Quinte y de Mayo de mill y setecientos
y setenta años =

[Signature]
J. de la Torre
J. de la Torre

Certifico Yo el Sr. Dn. Ramon Guillen theniente cura de esta
Parroquia de mi Sta. Ana y en un libro forrado en Perami
no on donde se acuerdan las Partidas de Bautismos de Niños
largos el libro y expelo á la corte por Abril de 1744 a favor
seno esta una Partida de el Sr. Don Guionde

Partida

En treonta de Novienbra e de setegentas y diez y siete
años Yo el Sr. Luis de Euzio theniente del Sr. cura de esta
Parroquia de mi Sta. Ana, Bautista por el Sr.
y churra de Sansejo Pabier de edad de 17 años hizo
de Pasquata el abogado y de la otra no convida fueron
Padres Don Antonio Biofo y de Theresa Delgado
hermano Lorenzo de la Terza y Domingo Zorano
Sr. Luis de Euzio ==

Concuenda de esta Partida con su Origen al q. esta fue
y legal mente executada agm e Remito y lo firmo en
20 de Marzo de 1744 a

R. Dn. Ramon Guillen

Certifica

Yo el Sr. Dn. Valbende Euzio del num. desta de
Aca. Certifico y doy fe en la manana y quido y
algunas endas. como aciendo pasado el Sr.
Conde de Monte Blanco. Alcal. Ord. de esta
Cid. juntam. con miso a la parroquia de mi
Sta. Ana p. Efecto de sacar la fe de Bautis
mo de Fran. de auier tanto libro. la qual
le allo. luego y me diatam. apoca. Dilig. que
le impuso a buca de la nte de Dho Sr. Juez y ante
mi y esta Ciudad y Ciudadana y p. f. con se lo
Certifico. así en los Regu del p. en virtud de
de mi el Sr. Dn. guarenta y siete años

Don Valbende Euzio



SELLO QUINTO, VENTA DE
TINELLO, AÑOS DE MILE CCCLXXV
CIENTOS Y OCHO, Y EN LOS
TRES, Y SEISCIENTOS Y
CATORCE.

SIEVE A LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Confesion de la Ciudad de Masio de mill. setecientos y setenta y siete años El 8. de Mayo D. ^{no} 7. de Sabazon y Mañatoras Conde de Monte Plancio Alcalde de Orfañ. D. ^{co} Dinaxio. de esta Ciudad y su jurisdiccion. y su Ma. ^o Estan uia Sambo do en la Casa del. Publica. de esta Ciudad. y en la sala donde se oye =

se oman las Confesiones a los Nos. hiyo traer a la presencia. aun. hombre pacho. y esta causa y q. Antemi el presente D. ^o de Peruño. Juan M. ^o que lo hizo q. D. ^{no} 8. ^o y una señal de Cruz segun dho. Socargo del qual prometio dar la Ciudad y se le hicieron las preguntas y preguntas siguientes

Preguntado. como se llama de donde es Nacional. que hidalgo y Ofiz. y Estado. tiene = Dijo llamarse Juan. ^{co} de Carasambo. de esta Ciudad. y ser natural de carne de Estado casado. en quanto a la hidalgo = Dijo que lo pareca. tener veinte años pero no hallandosele que p. su aspecto hacia m. de treinta años si endole preguntado donde le Bautizaron quien le fueron sus Padres y Padrinos = Dijo que se bautizo en la Parroquia de mi S. ^o J. ^o de Parca ala labo. y su Padrino. ^o D. ^o con lo qual la Señoría paso a buscar la partida de Bautismo al mismo Parroquia de Compañado de mi el presente D. ^o donde se halla la partida en el año de Diez y siete con su nombre Padre y Padrino y hallandose por ella tener veinte y un años quando su Señoría se le preguntó con los autos y que prosiguiera la Confesion deste No.

Fuere preguntado la Caua de su pñia.
Dijo que le quidio las buidas a una Negra Criolla
que le dió al Comfuerante que buia Ladron y lo que
paso fue que auiendole entregado este Comfuerante
a un Chibato de la Chacra de Don Gallegos en Caua
No. que solo tubiere en la Chacra tubo noticia de
que Don Negro lo traaxinaba y como los Negros
de aquella Chacra. Vienen apñas. a la Ciguina de
su Hmo se fue el Comfuerante agudado en
quel punto donde se puso a blan con Casimiro
Lambo. matador de Canne y estandole diciendo
que aguardaba al Negro p. quitarle el Cavallo
y dexarlo apñe. Salio de Don Rancho de Comfuerante
la Dña Negra y oyendo al Comfuerante le dió p.
que tenia buida en Chacra. agena y diciendole
El Comfuerante que no le auia dado a Ladron
ninguno sino a un hombre. Sibie y que p.
Conformidad debe auian. Unidos a Lima fue
buca los Negros montados en el le Respondio. q
buia un Ladron. con lo q. el Comfuerante se libanto
para ella sin sacar. fama alguna y ella se fue
Conuincido. como auiendo buida al Com
fuerante y simetio en la Caua de Don D. Don Galle
pos y le fando la puenta. lo impuso a quitan de a
dentro al ladron, a ladron, apñas. Ladron, con lo
qual el Comfuerante entro a la misma Casa de
Don Galles por un Portillo. que esta mas adelante
junto a la Casa de las Brindoras y allando ca el
Comfuerante en Don Rancho. Dentro de la misma
Casa de Don D. Galles descubierta con la Espalda
buelta. le dió el Comfuerante una pñalada y
no sabe las que fueron y que esto lo buio q. la lo
lena. que le causo el buie. Infuñado de ladron
delante de la gente y Respondio

Prepreguntado como den auente proboca
do. con Infuñias buida Negra quando consta
que solo le dió. Culla la Doga no adies buas
cosas q. las muchas amenasas q. estaba buia

8
do, contra los Negros y contra su Perno aqui mes
dura que avia de matar mes Claramente todo
con otras blasfemias y que sin otros motivos
queli dice libado del animo por meditado y tra
de matar alguno a Vaneo el Cuchillo tras la
Nepa diciendole a ti tambien puta = Dijo quano
proprio las blasfemias que selean dho y que lo q
Vnicam. esto fue que no le Valiera la onza sino
quitaraa su Cavallo y que tampoco. ta co el Cuchillo
en la Calle asta que estubo en tra de la Casa Cami
nando p. el Varcho donde al tiempo de darle de
Dijo a ti tambien puta, pero quando la siguió en
la Calle no tubo animo de matarla y Responde

Preguntado como dice no acentenido en la
Calle animo de matar quando buide que llevo
ala Equina a Uno de los Caicados de D. Juan
Joseph de Velasco ledijo este No que partan el
Real con el q que lo mataria. sino lo convidaba
por que tenia animo de matar aquel dia con lo q
El dho Negro, Dijo qual hecharon medio Real de
guardiente y este No Respondio que aguardien
te no querria. sino sigarros = Dijo que lo que Vnica
mente dijo el Confesante fue que aquel dia
avia de quitar su Cavallo a que havia de qua
dar y en quanto al aguardiente y los sigaros
no se acuerda y Responde

Preguntado donde se paso a aquaitan la
Nepa despues que paso la puente y antes que
desembocase el modo de Entrar q el Portillo = Dijo
que el Confesante se bolvio a la Equina y se
de alli. Uta que abria la puente, y desde ella se
bolvio a Infuaria segunda U. bolviendose
a bajar y entonces se caxo el Confesante
en tra q el Portillo y de xaxo caer a la Casa
de D. Blas Gallegos y con el ruido que hizo al
caer abrio ella la puente y se fue a meter al
Varcho de Un Negro y siguiendola el Confesante
le dio en el las puñaladas. alli donde estaba



SELLO QVARTO, VNQVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SESECIENTOS Y
SATORZE. El Negro y responde

GRAN VITA 10. Años
DE 1747 Y 1748

Paguntado para que efecto
traia el Cuchillo contra la posicion
del Cardo = Dijo que hiba amatar al Camal
y que p.^a este lo cargaba y responde

El Conde estado mando sus señoria
suspenda esta Confesion de quando la
aumenta p.^a prouincia la Cada y quando
que Comberga y el Comfianza Dijo que
quelliba dho y Comfianza a la Ciudad
lo cargo del su am.^{do} p.^a en que se fuesen
Vatificas. Siendo le leyda esta su Confesion
y no firmo q.^a que dho no saua Escrivano. f.^a
mo lo su señoria de que doy fe = En tal tiempo
de esta Conf.
trahido al Justicia
tador Fiscal p.^a
de en su dho gi.
da lo q.^a Comenja

El conde de Monte Blanco

[Handwritten signature and official stamp of the Count of Monte Blanco]

En la Ciu. de los Reyes del pino en Veinte y Uno de
Marzo de mill setecientos y siete años. El Sr.
M.^o de Campo D.^o Aug.^o de Salazar y M.^o de
nre Conde de Monte Blanco Alcalde Ordinario de
ta Ciu. y su jurisdiccion p.^a su Mage.^o Mando
dar traslado desta Confesion al Solicitador fis-
cal p.^a que en la Ciu. de la pida lo que con
Venga y a su p.^a mandos y firmo
Companera del Don Miguel de

VEINTY CUATRO AÑOS



SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VEINTY Y VEINTY VN

Saldivino Abog. do. desta A. Aud. y Ricon
desta Ciudad =

El conde de Bionce Blanco

SIRVA PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Tomese la de
relacion al
Cedulo de N. S. S.
Joseph Blanco. y
se cite al Aboli-
cionado el testam.

Ante mi
D. J. de Aguirre
D. J. de la Cruz

El Solicitador Fiscal visto en los Autos dice que respecto
de abona extruido de el Convento de S. Francisco a el Rey, bajo el
Caupon Jurado para que no se pua embaralar, o sea subita-
reacion de la causa, y adonimizacion de sup. es pedia reducirse
p. el Jure de leuandico, y deber q. a. de la comunidad eclesiasti-
ca, conforme ala Calidad de la muerte que espanto; y para poder
ocurrir, a tra juzgado, se de verbi. la. demandada, se de testi-
monio de todo lo actuado, que con vista de la Resolucion proce-
pida lo conveniente al Compten. de sup. que pide Lima y
Marz. 23. de 1747 ad. D. J. de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Vinte y dos de
Mes de mill. setecientos y siete años de N. S.
M. de Campo D. J. de Salazar y Manana

Conces. Real. Orden de esta Ciudad. y suplico de
 non su Mag. Mando que se tome la
 Declarada al Escelso Don J. Joseph. de
 Velasco y se le al. Solicitador el testimo
 nió y así. Lo puse en el mando y fírmame con
 paxera del Don Miguel de Saldiviano Abogado
 particular desta D. N. A. y Aduan desta Ciudad.
 El Cond. de Monte Blanco

Antonio
 Joseph de Velasco
 Joseph de Velasco

Festigo.

Andres de Mhora En la Ciudad de los Reyes de España en. Quince y dos de Mayo
 de noventa e cinco años de mill e seiscientos e cinquenta e siete años. El Sr. Don Mateo de Campo
 conde de Monteblanco. Conde de Monteblanco. Conde de Monteblanco. Conde de Monteblanco.
 Don Juan de Salazar y Maldonado. Conde de Monteblanco.
 Joseph de Velasco. Conces. Real. Orden de esta Ciudad. y suplico de
 bino Comparacion. Ante mi Amador de Mhora Noyas. En la
 no. de Don J. Joseph de Velasco. de quien se interviene el pre
 sente. En el tenor siguiente. Yo el Sr. Don Mateo de Campo
 una señal de Cruz. Segun día lo cargo. del qual puse en
 bio de un Ciudad en la que se acuerda y se fue en la que
 y siendo al honor de la que se interviene. Dijo que lo
 que para y para de un a que el día diez y nueve del mes de
 mayo como horas de la una del día me contaron de Declaran
 en la Esquina de la Potica que estaba yo del quinto
 de Fran. Davila tanto. quien le dijo a este Declarante
 que lo convidaron a aguardante que se no hase. Loavia de
 matar que que tenia animo de matar a aquel día con lo
 mandado de esta Declarada. Al pulgano que hechar medio de
 de aguardante entonces. le dijo el Sr. Fran. a este Decla
 nante que no quería aguardante sino se separasen y lo com
 pro a este Declarante. Los Separaron y se lo dio el Sr. Fran. que
 de los quales le dio a este Declarante dos Separaciones y se le dio
 enon y esto que le dio y Declarado en la Ciudad to cargo del
 de la ley de esta declarada. y no firmo. Dijo no la ley firmo la ley
 Señoria de quido y fue

El Cond. de Monte Blanco

Ante mi

Monteblanco a Monteblanco
 Diputado

En la Ciudad en veynte e ocho de Agosto de mill setecientos quarentay siete, 10
el Señor Don Don Andrés de Chumbe Arce Obispo de esta Santa Igle-
sia Metropolitana Cathedral de Lima de Sagrados Canones Substituto
Provisor y Vicario Grial de este Arcebispado en sede vacante: Aviendo
visto lo pedido por el Señor fiscal de la Real Sala del Crimen, en orden que
se declare que Francisco Chancayano Sando libre, no debe gozar de la immu-
nidad eclesiastica, por el homicidio alevoso que cometio en Juan de Cuadros
Justamente en la auto formado sobre la materia por el Señor Conde de Mon-
te blanca Alcalde ordinario de esta Ciudad: Visto asimismo las Respon-
siones de los terreros que declararon en la Sentencia de esta causa y Respuesta
del Promotor fiscal de este Arcebispado: Dijo que declarava y declara
que el referido Fran.º Chancayano no deve gozar de la immunidad
eclesiastica, y al dho Señor Alcalde por libre de la Causa Criminal que
hubo en cargo suyo lo extrajo de la clausura del conuento Grande
de San Fran.º de esta Ciudad y lo firmo = Don Chumbe = ante
mi Don Miguel del Cholino =

Copia del Auto original suyo inserto, el qual queda en los Autos de la
Materia a que me remito Lima y Agosto once de mill setecientos qua-
rentay siete a =

Miguel del Cholino



EL TERCERO VNREAL,
DE MIL SETECIENTOS
SETECIENTOS Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SEULE PARA LOS ANOS
DE 1747 Y 1748

El Solicitador Fiscal Victor, en los autos Auto, acusa
en forma y según da a Fran. Chanciano Vico en el
para que ^{se} le condene a muerte, con la Calidad de sin embargo
en pena de el alibe cometido, que con premeditado deliberado animo
practico en Juana de Guadros (según esta conuicta y confeso) según lo
prevenido en las Leyes 2. tit. 8. part. 1. Ley 3. 4. 7. lo. tit. 22. lib. 8. y la
Ley 10. tit. 24. lib. 8. de las Yndias de Castilla, en las quales se prescribe
la expresada pena para el debida Castigo de semejantes Delitos.


Sin que pueda excusarle la referida pena, la Razon queda p.
Causa de tan escandaloso echo, pues independiente de que provide falsam.
ta a prueba con de lo de las blasfemias que su malignidad, prosumpion, según con-
firm. de sus ^{de} testigos; q. fuese cierto no excusa la que expresa
que por dño pueda librarle de la referida pena, ni temperarla, p. lo
que, motivando la Causion Juratoria, con que fue extraida de la grade
de la declaracion que hizo el Jura eclesiastico en la Causa de immuni-
dad q. se siguió resolviendo no deber gozar de ella el expresado Vico de
de ser condenado a muerte en los terminos pedidos, y por considerada la
frecuencia de semejantes Delitos, pues Castigado el Vico conseran otros
de igual malicia exemplo y se entenderan, y que para satisficcion la oim-
nista publica que vulturada clama p. el comp. de just. que piden de
ma y Agosto 12. de 1747.

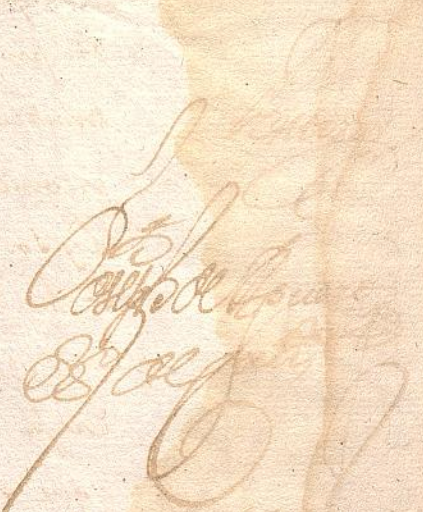
Reslado al Vico
Recibido la Cau
ta a prueba con
firm. de sus
días comunes
y con todo
causas: y se le
nómbres por
de la de la
Escondido
lanza y por
blasfemias.
Vestras

R. Juncos

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y seis de Mayo de
setecientos quarenta y siete años. El Sr. D. Juan de Campo Doria
Reg. de Alaraz y Juncos Conde de Monte Blanco

Alcaide Intendente de esta Ciudad que preside
 Mag. Juri desta Causa, Mando que se cite a los
 reos de esta Causa aganda Condenados a la pena Comu-
 nes a las partes y con todo cargo de Publicacion Conclu-
 cion y citacion para sent. y se acordaba y nombrase
 por Defensor a Salvador Ferronino de Barcelona pro-
 curador Aloumno desta S. M. y por Abogado a
 D. D. Rafael de Miera, y asi lo proveyo Mando y Juri
 no comparecer al D. D. Miguel de Salazar de esta
 Ciudad =

El conde de Montblanco




Juri

Esta Ciudad de los Reyes de Espana en los dias de los dias
 setenta y quatro años de los Reyes de Espana
 Ferronino de Barcelona procurador Aloumno desta
 S. M. en su persona quien hauido de cargo y cometido de
 que en esta causa cargo el cargo de Defensor y End. se va a la
 persona de Juan de Miera, de esta Ciudad, en la Causa Criminal
 mal que de oficio de la Real Just. se sigue contra el reo, de
 sobre la muerte de Juan de Miera, y para que D. D.
 no se nos gauda de la Causa de las cosas de la Real Just.
 el dicho cargo y que ayudara y Defendiera al dicho reo,
 de esta Causa y de esta Causa no se acordara
 con persona de Cien años de edad y de esta Causa
 y el mejor expediente de la Defensoria y de esta Causa
 de esta Causa y de esta Causa y de esta Causa =

Domingo de Resillano
 y de esta Causa

1011

que forma de D^{no} Obispo de qual qual...
...hauntingla D^{no} y Obispo de qual...
...esta Carta que ante toda la...
...anada en quita a ella...
...y Pontificia de quita y Pontificia...
...de hana y de...
...Ordad Obispo de qual...
...y Pontificia que en...
...no por...
...Escrito de la...
...Escrito de la...

Escrito de la...
Domingo...
Escrito de la...

Juan Gallizon

...que forma de D^{no} Obispo de qual...
...hauntingla D^{no} y Obispo de qual...
...esta Carta que ante toda la...
...anada en quita a ella...
...y Pontificia de quita y Pontificia...
...de hana y de...
...Ordad Obispo de qual...
...y Pontificia que en...
...no por...
...Escrito de la...
...Escrito de la...

Escrito de la...
Domingo...
Escrito de la...



CELO QUARTO VM QUARTILLO PA
RA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y SIENTE Y SETECIENTOS
QUARENTA Y OCHO

En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y quatro de octubre
de mill setecientos y quatro años ante el Sr. D. Juan de Campo, D. Diego
de Salazar y Muñiz, Conde de Monte Blanco, Alcalde Ordinario
de esta dha. Ciudad, y Jurisdicción G. de Mag. segun
esta petición

Yo el Sr. D. Gerónimo de Portalansa, Lr. de Juan de Sando en el
to de la inmundad eclesiastica, y deomas de Donado Digo que
el Sr. D. Gerónimo de Sando fue traído del agrado Vaso de la Campaña y Jurisdicción
degun consue de los Autos y puesto preso en la Real Carcel, donde se ha
ha, con prisiones sumamente graves y en el dho. mes de mayo de año
pasado se le dio un vestido de paño, una colcha manta, destitui
do de todo abrigo, que se halla en dho. experimentando, entre
mas necesidades, lo que a Madrid segun allegado aminorada
tener medio cuerpo muerto del afiger, de las prisiones y del lugar
en que se halla hecho, pues como no tiene un cuerpo calor al punto
cuando pensable el que se de el en invierno, y ayo motivo de lo q
de se le ha de finalitar esta causa. Este dho. Sr. muerto logro
dependencia de la dha. causa de dho. Sr. de un muni
cipio de dho. Sr.

Yo el Sr. D. Gerónimo de Portalansa, Lr. de Juan de Sando en el
procurador de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr.
padeído de los miembros, y esta es una de las causas de dho. Sr.
de que se le ha de dar un vestido de paño, una colcha manta, destitui
do de todo abrigo, que se halla en dho. experimentando, entre
mas necesidades, lo que a Madrid segun allegado aminorada
tener medio cuerpo muerto del afiger, de las prisiones y del lugar
en que se halla hecho, pues como no tiene un cuerpo calor al punto
cuando pensable el que se de el en invierno, y ayo motivo de lo q
de se le ha de finalitar esta causa. Este dho. Sr. muerto logro
dependencia de la dha. causa de dho. Sr. de un muni
cipio de dho. Sr.

Yo el Sr. D. Gerónimo de Portalansa, Lr. de Juan de Sando en el
procurador de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr.

El Rey Nro. S. M. Mando y el Marqués de San Pedro de
galea el Viceroy Nro. S. M. y se despacha en su nombre a
y Comandante del Obispo de Fiscal, y el Sr. S. M. fig
con juram. an lo promuey. Mando y firmo Congre
al D. D. Inguet de Calatrava Abogado de esta R. Audi
y Merced desta Ciudad. Antem
Monde de Monreblanco

En la Ciudad de los Reyes el día de veinte y quatro de
mill e setenta e quatro años del Rey Nro. S. M. en su
entanto de su al. D. Juan de Alarcón Secretario Fiscal de
razonada de los ju.

Declaracion
de
Pedro de Orilla,

En la Ciudad de los Reyes el día de diez e cinco de
mill e setenta e quatro años del Rey Nro. S. M. en su
campo D. D. Inguet de Calatrava y Francisco de Monte
blanco Alcalde de esta R. Audi. desta R. Audi. y de la
ciudad de S. M. por ante mí el juez de la R. Audi. de esta
ciudad de los Reyes de esta R. Audi. de esta R. Audi. y de la
Carrel de ella, quien lo hizo y D. Diego Torres y de la
real e Cruz segun se saca de algunas promesas de esta
ciudad y de las preguntas al thenor de lo que se
D. D. D. D. que arriba y Monreblanco a su vez y de que
al suplico padecer de un dolo de esta R. Audi. de esta R. Audi.
primas el qual segun se publica y el estado de los libros
no estan de naturaleza sin ningún dolo segun se
conoce en lo escrito, y esto a chance de los diez e
tiempo, en parte humana, y punto m. Con una juración
que sea de fe y de verdad y por ante mí

VNO ARTÍCULO 15

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
Y VEINTE, Y VEINTE Y UNO.



URVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

quisita una qualidad eni Salica, y su reser-
va Comodamente y Conforte y Remedio de Emor-
rosos humida quatiere adquirida Con lo que dase
tribe deha acciden; A quito Reconocim^{to} lo dicho asu-
ral Saues p^ontender. Sin agrado de parte de la Real Audiencia
de la ciudad de Madrid. y lo dicho en su Real C^o de Vniversidad
y lo dicho en su Real C^o de Vniversidad. Con su S. de Vniversidad
de la ciudad de Salamanca. P^o de Vniversidad

Antony
Domingo de Villarreal
y de la Cruz



SELLO TERCERO DE Vn REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE, VEINTI, Y VEINTI Y NVE

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M.
EL SENOR DON FERNANDO VI

En la Ciudad de los Reyes de Paris en veintidós

Diciembre de mil setecientos y ochenta y cinco

SI RUK PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

Yo el Rey por su Real Cédula de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo de mil y setecientos y ochenta y cinco en virtud de la Real Cédula de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo de mil y setecientos y ochenta y cinco y por el Real Decreto de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo de mil y setecientos y ochenta y cinco en virtud de la Real Cédula de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo de mil y setecientos y ochenta y cinco y por el Real Decreto de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo de mil y setecientos y ochenta y cinco

Salvador Geronimo de Porcia Lanza Defensor nombrado a la Persona de Francisco Chancas no en los Autos Criminales que de oficio de la Real Just. se sigue por la muerte que dio lugar a las de D. Juan de Ariza que esta causa estaua adus pensa Respetar ala Apetacion interpuesta por la Audiencia de Guamanga de Huaco proviende el Sr. Pres. en que declaro no deben gozar de la inmunidad de la Sala donde fue estraido Respetar de que ya esta desistido mediante a que rex el Dho Sr. Serberdugo y p. que la Causa se termine conforme a lo dicho y p. da conmutarse la pena que se le impon pusiere en la de Berdugo

En consecuencia de lo dicho se manda a la Audiencia de Guamanga que estaua adus pensa de terminandola conforme a lo dicho y p. que se le comunique la sentencia y contra el se declare en la de Berdugo a que esta consignado a efecto de lo dicho y p. de

Don Juan de Serberdugo
Don Juan de Serberdugo

Yo el Rey

La Carta J. ra. de D. Jo. & Francisca de Guibo J. de
esta parte, y Mando de D. Juan de Guzman de Guzman
con lo que beyo Mando y Juro de Guzman de Guzman
D. D. Miguel de Palmarillo Mando de esta parte
El conde de Branceblanco

Lucrecia
D. Jo. de Guzman
D. Jo. de Guzman

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO
QUARENTA Y OCHO
CIENTOS

4
Sentencia en
que se le condena
a muerte sacando
le arrastrado, y
en la quita de
sus bienes y
de su honra. Sin
embargo de que
la causa y con la
calidad del
embargo. Condene
a la 4ª Sala

El Abogado Fiscal Dize que de la acusacion pue-
ta alon. El Chanciano se dio traslado y devuelto de
el articulo de la inmunidad y apelacion indispuesta no
con alguna suavia rebeldia para servir
de Sentencia la causa condenando con efecto al
preso de lo sobre q. mandara Q.º lo q. fare el just.º q.
y Reg.º 14. d 1797 al.
R. Ferrer



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y DOZE, Y
 TREZE, Y SESENTOS Y
 CATORE

SERVE PARA LOTAJOS
 DE 1747 Y 1748

En la Causa criminal que a Oficio
 de la R. Justicia se ha seguido contra
 Fran. Navier Sanbo Chancayano por
 la muerte alevosa que dio a Juana de
 Luadros Negra Criolla; Salvador Sero.
 a su alcaide su Procurador, visto lo

En vista atento a los autos y meritos de la Causa, y q. la culpa
 q. de ella resulta contra el Dho Fran. Navier que se debe
 condenar, y Condono a que a la Carcel y prision en que
 esta, sea sacado en forma de Justicia con voz de Pre
 gonero que manifieste su delito, y atado a la Cota de
 un Cauallo se suastrado, y llevado por las Calles acor
 timbradas, y traído a la Plaza publica de esta Ciudad
 donde este puesta una horca tres pados, y en ella sea
 ahorcado hasta que naturalm. muera; y asimismo se
 condono en la mitad de sus bienes y perdim. de ellos q.
 la R. Camara de Su Mag. se esta en Sentencia definitiva
 mente juzgando asito pronuncio y mando con costas
 y q. se execute sin embargo de Apelacion, y de la calidad
 del sin embargo, con que primero se de cuenta a los señores
 de la R. Sala del Crimen, y con parecer de D. Miguel
 Valdivieso Abogado de esta R. Aud. y Asesor de esta Audiencia

Leon de Montblanc

Don Miguel Valdivieso

Dis y presentacion de la Real Cedula de la Real Academia de las Ciencias y Artes de Madrid
por el Conde de Montalbano, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Justicia de ella
S. M. mandado, haciendo su pública Encomienda de su Real Comandancia de
nueva y antigua de la Real Academia de las Ciencias y Artes de Madrid
y de ella de la Real Academia de las Ciencias y Artes de Madrid
Martín Luis de la Cruz y Juan de la Cruz

Antonio de la Cruz
Juan de la Cruz
José de la Cruz



...LO SEGUNDO, SETS REA-
...ANOS DE MIL SEEM-
...TOS Y ONZE, Y DOZE, Y
...ZE, Y SETECIENTOS Y
...TORZE.

SIRVE PARA LOTAJA
DE 1747 Y 1748

Salvado el peronimo de Porzalansa Defensor nombrado
ala Persona de Juan. Navin el Chancallano en los
Reos Criminales que contra el uso de se siguen de oficio
alla Real Justicia sobre la muerte que dio, y lo demás de su
cádo Oigo que V. M. fuerdes de orden a la Real Audiencia
la condenando a un p. a muerte. Y lo p. de que se
hallaba Cu. sin Berdugo y que yo me desiste de la
Apelacion interpuesta. Guamanga de N. de la Ca
lidad de q. au. a Berdugo en esta a tenor
M. P. p. de sup. se sirva de Com. ni raxle la pena de
muerte a que es condenado aca el Berdugo que
es just. q. p. de

[Handwritten signature and official stamp]
D. Juan de ...
...
...

...
Vertra a d. Infa Campoy la
la Botera q' antecede sin legua
dades ocultas ni manifiestas
cio de quatro deuro veinte y
go al Santam. ²⁰ la Compadora a
... de Jho mi Resistio a que

Son 420 p. 3

20

de Jun. de 1807 D. Maria
en Venta a D. Juan Stella una mujer
Maria Joaquina la misma q. compró
por Encicuaa Otonq. en 17. de Abril del
Simon Espinosa Como de exatunab
tachas defectos enfermedad de publi
an de q. al presente era vana empre
en veinte p. Se devino y obligó a
el comprador aceptó y pagó a
un todo mas largamente parece
de Ninos.

Intexio de Andres Valenciano